

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. Sucesión José Ismael Ladino Rojas
Expediente 11001-3110-022-2019-00675-00.

TRABAJO DE PARTICIÓN

Obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores Magda Jeannette, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez, y Cesar Augusto Ladino Arias, parte interesada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a usted el trabajo de partición elaborado por el suscrito apoderado cuya descripción es como sigue.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. El señor José Ismael Ladino Rojas contrajo matrimonio católico con la señora Yolanda Dorotea Landinez, el día 9 de febrero de 1957, en la iglesia de Sagrada Pasión de esta ciudad.
2. Del matrimonio legalmente celebrado entre los cónyuges José Ismael Ladino Rojas y Yolanda Dorotea Landinez, nacieron cinco (5) hijos legítimos, a saber: Ricardo Augusto, Edgar Fernando, Marlene Yolanda, Magda Jeannette, Mauricio Arturo Ladino Landinez, quienes en la actualidad son mayores de edad,
3. Ricardo Augusto Ladino Landinez, nació en esta ciudad, el día 14 de enero de 1958.
4. Edgar Fernando Ladino Landinez, nació en esta ciudad, el día 4 de abril de 1960.
5. Marlene Yolanda Ladino Landinez, nació en esta ciudad, el día 27 de marzo de 1962.
6. Magda Jeannette Ladino Landinez, nació en esta ciudad, el día 26 de octubre de 1963.
7. Mauricio Arturo Ladino Landinez, nació en esta ciudad, el día 14 de marzo de 1966.
8. El señor José Ismael Ladino Rojas tuvo un hijo extramatrimonial con la señora Cecilia Gómez Sarmiento, el día 5 de octubre de 1977, y a quien bautizaron con el nombre de Fabio Andrés Ladino Gómez.
9. Mediante sentencia del 3 de octubre de 1978, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, se decretó la separación de bienes y la

consecuente liquidación de la sociedad conyugal formada por José Ismael Ladino Rojas y Yolanda Dorotea Landinez.

10. El día 6 de enero de 2010, falleció en esta ciudad, el señor Ricardo Augusto Ladino Landinez.

11. El señor Ricardo Augusto Ladino Landinez, dejó como único heredero a su legítimo hijo Cesar Augusto Ladino Arias, quien en la actualidad es mayor de edad.

12. El señor José Ismael Ladino Rojas, falleció en esta ciudad, el día 27 de julio de 2016, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerlas, en este caso, sus legítimos hijos.

13. El señor José Ismael Ladino Rojas, no otorgó testamento en consecuencia, la partición que se adelante en este despacho judicial debe conformarse con las reglas establecidas en el Código Civil y demás disposiciones que lo modifican o reforman en punto a las sucesiones abintestato.

14. Dentro de los bienes relictos se encuentran relacionados seis (6) bienes inmuebles, un vehículo automotor, un derecho de crédito, derechos herenciales y gananciales y acciones los cuales fueron adquiridos a título de compraventa por el causante, por lo que en este proceso habrá lugar a efectuarse únicamente la partición de la respectiva herencia, pues como se manifestó con anterioridad la sociedad conyugal se encuentra liquidada desde el año 1978.

15. Mis poderdantes no conocen otros interesados con igual o mejor derecho que el que sus legítimos hijos y sobrino tienen y desconocen la existencia de acreedores o legatarios diferentes a los que se han mencionado en la presente demanda.

16. El señor José Ismael Ladino Rojas, no dejó ninguna deuda u obligación por cancelar que se conozca, según manifestación hecha por sus hijos.

Con base en lo anterior se procede de la siguiente manera:

II. RELACIÓN DE BIENES A ADJUDICAR

1. Apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del bloque cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M²), COEFICIENTE GENERAL: cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%). COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona

132

verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alindado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, ambos documentos protocolizados

mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matrícula inmobiliaria 50N-507417.

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

2. Vehículo automotor: CAMIONETA MARCA: JEEP; MODELO: 1997; CARROCERIA: Station Wagon; SERVICIO particular; COLOR Madera Ceniza; LINEA: CHEROKEE LAREDO; identificado con número de serie y chasis 8Y4FJ78VCV; MOTOR No.98175; y número de placas: CIL-626, CILINDRAJE: 4000.

3. Un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, que se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp. 11001 3103 013 198004643 01).

4. Lote No.1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048.

El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8a) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N- 834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

5. Lote No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048.

El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8a) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338.

139

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N- 834721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

6. Lote No. 1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048.

El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8a) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N- 834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

7. Lote No. 1356 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048.

El lote materia de esta venta tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8a) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1355; Sur, con lote 1357; Este, con lote 1369; Oeste, con lote 1340.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N- 834723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

8. Lote No. 1357 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048.

El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8a) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1356; Sur, con lote 1358; Este, con lote 1370; Oeste, con lote 1341.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N- 834724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

9. Cinco mil (5.000) acciones que el causante adquirió de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, con valor nominal cada una de ellas de dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.145.000,00).

10. Los derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, los cuales fueron reconocidos en autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998 y 29 de junio de 2012, los cual adjunto en copia simple.

II. PARTICIÓN DE LA HERENCIA

Tal como lo manifesté en los inventarios y avalúos presentados y aprobados por el despacho, la masa de los bienes de la herencia que deben ser repartidos entre los herederos suman un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$297.915.351,50)**, el cual se dividirá entre los legitimarios, y que será distribuido entre los cinco (5) hijos que le sobreviven al causante y su nieto, los cuales se llaman: Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, respectivamente.

Así pues, corresponde dentro de esta partición a cada uno de los legitimarios, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.652.558,58)**, de acuerdo con las partidas siguientes.

En conclusión, la distribución se hará como sigue:

1. HIJUELA DE EDGAR FERNANDO LADINO LANDINEZ (c.c. 19397926)

Como ya se dijo corresponde a este heredero un valor equivalente a la suma de Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$49.652.558,58) a título de herencia, que se integra y se paga así:

a) PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, del derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del Bloque Cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M2), COEFICIENTE GENERAL: cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%). COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta

centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alindado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital

de Bogotá, ambos documentos protocolizados mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matrícula inmobiliaria 50N-507417, **por la suma de quince millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos.....\$15.916.666,66.**

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor John Fitzgerald Nuñez Guzmán, mediante escritura pública número 2.802 de fecha 30 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad, e inscrita el día 20 de agosto de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-671390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Bogotá, Zona Centro.

Vale esta partida.....\$15.916.666,66.

b) PARTIDA SEGUNDA

Se le adjudica un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, la cual se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp. 11001 3103 013 198004643 01), **por la suma de diez millones trescientos un mil setecientos veinticinco pesos con veinticinco centavos.....\$10.301.725,25**

Vale esta partida.....\$10.301.725,25.

c) PARTIDA TERCERA.

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%) en común y proindiviso con sus hermanos y sobrino, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No.1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**

.....\$2.666.666,67.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

d) PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%) en común y proindiviso con sus hermanos y sobrino, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez,

102

Mauricio Arturo Ladino Landínez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos\$2.666.666,67.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

e) PARTIDA QUINTA.

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al dieciocho punto cero cinco setenta y tres por ciento (18.0573%) del derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No.1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados

(2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339, **por la suma de dos millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos**

.....\$2.889.166,66.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.889.166,66.

f) PARTIDA SEXTA.

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No.1356 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967)

143

de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1355; Sur, con lote 1357; Este, con lote 1369; Oeste, con lote 1340, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida\$3.200.000,oo.

g) PARTIDA SÉPTIMA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%) en común y proindiviso con sus hermanos Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No.1357 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1356; Sur, con lote 1358; Este, con lote 1370; Oeste, con lote 1341, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834724 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,00.

h) PARTIDA OCTAVA

Se le adjudican mil (1.000) acciones que el causante adquirió de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL con valor nominal cada una de ellas de dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.145,00), **por la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos**
.....\$2.145.000,00

Vale esta partida.....\$2.145.000,00

i) PARTIDA NOVENA

Se le adjudican derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá (Exp.1990-0598) los cuales fueron reconocidos mediante autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998; y 29 de junio de 2012, por el sólo capital, **por la suma de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**
.....\$6.666.666,66.

Vale esta partida.....\$6.666.666,66

Valor por adjudicar	\$49.652.558,58	\$ 49.652.558,58.
Sumas iguales	\$49.652.558,58	\$ 49.652.558,58

109

2. HIJUELA DE MARLENE YOLANDA LADINO LANDINEZ (c.c. 51704514).

Como ya se dijo corresponde a esta heredera un valor equivalente a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$49.652.558,58) a título de herencia, que se integra y se paga así:

a) PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del Bloque Cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M2), COEFICIENTE GENERAL: Cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%). COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de

la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alinderado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con

1425

ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, ambos documentos protocolizados mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matrícula inmobiliaria 50N-507417, **por la suma de quince millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos.....\$15.916.666,66.**

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor John Fitzgerald Nuñez Guzmán, mediante escritura pública número 2.802 de fecha 30 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad, e inscrita el día 20 de agosto de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-671390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Bogotá, Zona Centro.

Vale esta partida.....\$15.916.666,66.

b) PARTIDA SEGUNDA

Se le adjudica un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, la cual se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de

Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp. 11001 3103 013 198004643 01), **por la suma de diez millones trescientos un mil setecientos veinticinco pesos con veinticinco centavos.....\$10.301.725,25**

Vale esta partida.....\$10.301.725,25.

c) PARTIDA TERCERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**
.....**\$2.666.666,67.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

106

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

d) PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos\$2.666.666,67.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

e) PARTIDA QUINTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al dieciocho punto cero cinco setenta y tres por ciento (18.0573%%) del derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No. 1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339, **por la suma de dos millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos**

.....\$2.889.166,66.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.889.166,66.

f) PARTIDA SEXTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1356 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de

147

mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1355; Sur, con lote 1357; Este, con lote 1369; Oeste, con lote 1340, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,oo.

g) PARTIDA SÉPTIMA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No.1357 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en

su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1356; Sur, con lote 1358; Este, con lote 1370; Oeste, con lote 1341, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,oo.

h) PARTIDA OCTAVA

Se le adjudican mil (1.000) acciones que el causante adquirió de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL con valor nominal cada una de ellas de dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.145.00) **por la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos\$2.145.000,oo**

Vale esta partida.....\$2.145.000,oo

i) PARTIDA NOVENA

Se le adjudican derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá (Exp.1990-0598) los cuales fueron reconocidos mediante autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998; y 29 de junio de 2012, por el sólo capital, **por la suma de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos\$6.666.666,66.**

148

Vale esta partida.....\$6.666.666,66.

Valor por adjudicar \$49.652.558,58 \$ 49.652.558,58.

Sumas iguales \$49.652.558,58 \$ 49.652.558,58

3. HIJUELA DE MAGDA JEANNETTE LADINO LANDINEZ (c.c. 39690139)

Como ya se dijo corresponde a esta heredera un valor equivalente a la suma de Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$49.652.558,58) a título de herencia, que se integra y se paga así:

a) PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis siete por ciento (16.666667%), en común y proindiviso con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del Bloque Cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M2), COEFICIENTE GENERAL: Cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%). COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco

centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alinderado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con

147

doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, ambos documentos protocolizados mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matrícula inmobiliaria 50N-507417, **por la suma de quince millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos.....\$15.916.666,66.**

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor John Fitzgerald Nuñez Guzmán, mediante escritura pública número 2.802 de fecha 30 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad, e inscrita el día 20 de agosto de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-671390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Bogotá, Zona Centro.

Vale esta partida.....\$15.916.666,66.

b) PARTIDA SEGUNDA

Se le adjudica un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, la cual se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp. 11001 3103 013 198004643 01), **por la suma de diez millones trescientos un mil setecientos veinticinco pesos con veinticinco centavos.....\$10.301.725,25**

Vale esta partida.....\$10.301.725,25.

c) PARTIDA TERCERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete**

150

centavos

.....\$2.666.666,67.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

d) PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos\$2.666.666,67.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834721 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

e) PARTIDA QUINTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al dieciocho punto cero cinco setenta y tres por ciento (18.0573%%) del derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No. 1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339, **por la suma de dos millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos**

.....\$2.889.166,66.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de

151

1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.889.166,66.

f) PARTIDA SEXTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1356 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1355; Sur, con lote 1357; Este, con lote 1369; Oeste, con lote 1340, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,oo.

g) PARTIDA SÉPTIMA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1357 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1356; Sur, con lote 1358; Este, con lote 1370; Oeste, con lote 1341, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,oo.

h) PARTIDA OCTAVA

Se le adjudican mil (1.000) acciones que el causante adquirió de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL con valor nominal cada una de ellas de dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.145,oo) **por la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos\$2.145.000,oo**

152

Vale esta partida.....\$2.145.000,00

i) PARTIDA NOVENA

Se le adjudican derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá (Exp.1990-0598) los cuales fueron reconocidos mediante autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998; y 29 de junio de 2012, por el sólo capital, **por la suma de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**
.....\$6.666.666,66.

Vale esta partida.....\$6.666.666,66.

Valor por adjudicar
49.652.558,58. \$49.652.558,58 \$

Sumas iguales \$ 49.652.558,58 \$ 49.652.558,58

4. HIJUELA DE MAURICIO ARTURO LADINO LANDINEZ (c.c. 79373909)

Como ya se dijo corresponde a este heredero un valor equivalente a la suma de Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$49.652.558,58) a título de herencia, que se integra y se paga así:

a) PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del Bloque Cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado

Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M2), COEFICIENTE GENERAL: Cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%). COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

153

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alinderado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, ambos documentos protocolizados mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matricula inmobiliaria 50N-507417, **por la suma de quince millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y**

seis pesos con sesenta y seis centavos.....\$15.916.666,66

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor John Fitzgerald Nuñez Guzmán, mediante escritura pública número 2.802 de fecha 30 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad, e inscrita el día 20 de agosto de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-671390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Bogotá, Zona Centro.

Vale esta partida..... \$ 15.916.666,66.

b) PARTIDA SEGUNDA

Un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, la cual se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp. 11001 3103 013 198004643 01), **por la suma de diez millones trescientos un mil setecientos veinticinco pesos con veinticinco centavos.....\$10.301.725,25**

Vale esta partida..... \$ 10.301.725,25.

c) PARTIDA TERCERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino, Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante

154

tenía y ejercía sobre el lote No. 1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**

.....\$2.666.666,67

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

d) PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino, Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Fabio Andrés Ladino Gómez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión

superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos\$2.666.666,67.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

e) PARTIDA QUINTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al dieciocho punto cero cinco setenta y tres por ciento (18.0573%%) del derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No. 1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son

los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339, **por la suma de dos millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos**

.....\$2.889.166,66.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.889.166,66.

f) PARTIDA SEXTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1356 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1355; Sur, con lote 1357; Este, con lote 1369; Oeste, con lote 1340, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,00.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834723 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,oo.

g) PARTIDA SÉPTIMA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1357 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1356; Sur, con lote 1358; Este, con lote 1370; Oeste, con lote 1341, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de

156

1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,00.

h) PARTIDA OCTAVA

Se le adjudican mil (1.000) acciones que el causante adquirió de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL con valor nominal cada una de ellas de dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.145,00) **por la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos**
.....\$2.145.000,00

Vale esta partida.....\$2.145.000,00

i) PARTIDA NOVENA

Se le adjudican derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá (Exp.1990-0598) los cuales fueron reconocidos mediante autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998; y 29 de junio de 2012, por el sólo capital, **por la suma de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**
.....\$6.666.666,66.

Vale esta partida.....\$6.666.666,66.

Valor por adjudicar	\$ 49.652.558,58	\$ 49.652.558,58.
Sumas iguales	\$ 49.652.558,58	\$ 49.652.558,58

5. HIJUELA DE FABIO ANDRÉS LADINO GÓMEZ (c.c. 79628228).

Como ya se dijo corresponde a este heredero un valor equivalente a la suma de Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$49.652.558,58) a título de herencia, que se integra y se paga así:

a) PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del Bloque Cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M2), COEFICIENTE GENERAL: Cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%). COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro

157

estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alinderado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO

VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, ambos documentos protocolizados mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matrícula inmobiliaria 50N-507417, **por la suma de quince millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos.....\$15.916.666,66.**

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor John Fitzgerald Nuñez Guzmán, mediante escritura pública número 2.802 de fecha 30 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad, e inscrita el día 20 de agosto de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-671390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Bogotá, Zona Centro.

Vale esta partida.....\$15.916.666,66.

b) PARTIDA SEGUNDA

Un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, la cual se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp. 11001 3103 013 198004643 01), **por la suma de diez millones trescientos un mil setecientos**

132

veinticinco pesos con veinticinco centavos.....\$10.301.725,25

Vale esta partida.....\$10.301.725,25.

c) PARTIDA TERCERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino, Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No.1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**\$2.666.666,67.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

d) PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus hermanos y sobrino, Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Cesar Augusto Ladino Arias, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**
.....\$2.666.666,67.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

e) PARTIDA QUINTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al dieciocho punto cero cinco setenta y tres por ciento (18.0573%%) del derecho de dominio o

199

propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No. 1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339, **por la suma de dos millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos**

.....\$2.889.166,66.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.889.166,66.

f) PARTIDA SEXTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, y Mauricio Arturo Ladino Landinez el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1356 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros

cuadrados (2.80 mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1355; Sur, con lote 1357; Este, con lote 1369; Oeste, con lote 1340, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos\$3.200.000,oo.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,oo.

g) PARTIDA SÉPTIMA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al veinte por ciento (20%), en común y proindiviso, con sus hermanos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, y Mauricio Arturo Ladino Landinez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el lote No. 1357 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son

160

los siguientes: Norte, con lote 1356; Sur, con lote 1358; Este, con lote 1370; Oeste, con lote 1341, **por la suma de tres millones doscientos mil pesos**

.....\$3.200.000,00.

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$3.200.000,00.

h) PARTIDA OCTAVA

Se le adjudican mil (1.000) acciones que el causante adquirió de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL con valor nominal cada una de ellas de dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.145,00) **por la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos**

.....\$2.145.000,00

Vale esta partida.....\$2.145.000,00

i) PARTIDA NOVENA

Se le adjudican derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá (Exp.1990-0598) los cuales fueron reconocidos mediante autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998; y 29 de junio de 2012, por el sólo capital, **por la suma de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**

.....\$6.666.666,66.

Vale esta partida.....\$6.666.666,66.

Valor por adjudicar	\$ 49.652.558,58	\$ 49.652.558,58
Sumas iguales	\$ 49.652.558,58	\$ 49.652.558,58

6. HIJUELA DE CESAR AUGUSTO LADINO ARIAS (c.c. 80195538).

Como ya se dijo corresponde a este heredero un valor equivalente a la suma de Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$49.652.558,58) a título de herencia, que se integra y se paga así:

a) PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus tíos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el apartamento número uno cero uno (101) del interior dos (2), del Bloque Cuatro (4), ubicado en la urbanización Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura actual de Bogotá, así: Carrera Cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39). El inmueble en mención tiene un área aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (45.51 M2), COEFICIENTE GENERAL: Cero punto seiscientos cuarenta y uno por ciento (0.641%), COEFICIENTE POR BLOQUE: doce punto cincuenta por ciento (12.50%) y una altura libre de dos metros diez centímetros (2.10 mts), y comprendido según el reglamento de Copropiedad dentro de las siguientes líneas de demarcación así: NORTE, en línea de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro común que lo separa de zona verde comunal y con muro común. SUR, en línea de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros

(0.25 mts) y dos metros trescientos veinticinco milímetros (2.325 mts.) con muro común que lo separa de la zona verde comunal y con muro común. En un metro quince centímetros (1.15 mts) con muro común que los separa del hall de las escaleras. ORIENTE, en longitud de cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho treinta y nueve (128-39) interior dos (2). En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro común que lo separa parte del cuarto de contadores y parte de la zona común de escaleras. En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. OCCIDENTE, en línea de cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), diez centímetros (0.10 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), con muro común que lo separa del apartamento número ciento dos (102) de la carrera cuarenta y seis (46) número ciento veintiocho-treinta y nueve (128-39) interior cuatro (4). En longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.) con muro estructural. En longitud de dos metros treinta centímetros (2.30mts.) diez centímetros (0.10 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts) con muro estructural. CENIT, con placa común que los separa del apartamento número doscientos uno (201). NADIR, Con placa común que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación.

El apartamento anteriormente descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y los decretos que la reglamentan. El apartamento consta de: salón comedor, tres (3) alcobas, patio cubierto de ropas, cocina y baño principal. LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO, de la cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, está construido sobre un lote de terreno con área superficial de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (5.940.20 M2), que se encuentra alinderado de las siguiente forma, según levantamiento topográfico aceptado e incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital: Por el Norte, en cincuenta metros con ciento ochenta y ocho milímetros (50.188 mts) con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR, en cincuenta y seis metros con doscientos siete milímetros (56.207 mts), con la

calle ciento veintiocho (128). En veintiséis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (86.187 mts.) con zona verde propiedad del Distrito Capital de Bogotá. POR EL ORIENTE, en cuarenta y cinco metros con setecientos nueve milímetros (45.709 mts.) con la carrera cuarenta y seis (46). En treinta y cinco metros con ciento noventa milímetros (35.190 mts), con zona verde propiedad del Distrito capital de Bogotá. POR EL OCCIDENTE, en sesenta y tres metros con doscientos sesenta milímetros (63.260 mts) con la Carrera cuarenta y siete (47). POR EL NOR-OCCIDENTE, en cuarenta y tres metros con ochocientos tres milímetros (43.803 mts) con la Calle ciento veintiocho A (128 A). La Agrupación de vivienda MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO y el lote de terreno el cual se construyó, fue constituido en propiedad separada u horizontal de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y Resolución aprobatoria, la cual lleva el número siete mil doscientos setenta y uno (7.271) fechada el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), emanada de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, ambos documentos protocolizados mediante escritura pública número mil doscientos sesenta y cinco (1.265) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Trece (13) de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) bajo la matricula inmobiliaria 50N-507417, **por la suma de quince millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos.....\$15.916.666,66.**

Al inmueble en mención le corresponde la cedula catastral No.78 51 28 y el folio de matricula inmobiliaria No.50N-507417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor John Fitzgerald Nuñez Guzmán, mediante escritura pública número 2.802 de fecha 30 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad, e inscrita el día 20 de agosto de 1982 bajo el folio de matricula inmobiliaria No.50C-671390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Bogotá, Zona Centro.

162

Vale esta partida.....\$15.916.666,66.

b) PARTIDA SEGUNDA

Se le adjudica el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el vehículo automotor: CAMIONETA MARCA: JEEP; MODELO: 1997; CARROCERIA: Station Wagon; SERVICIO particular; COLOR Madera Ceniza; LINEA: CHEROKEE LAREDO; identificado con número de serie y chasis 8Y4FJ78VCV; MOTOR No.98175; y número de placas: CIL-626, CILINDRAJE: 4000, **por la suma de nueve millones ochocientos ochenta mil pesos.....\$9.880.000,00**

TITULACION: El derecho de dominio o propiedad que recae sobre el anterior vehículo fue adquirido por el causante, en virtud del contrato de compraventa celebrado en esta ciudad con el señor JUAN CARLOS MARTINEZ LONDOÑO, el día 1 de marzo de 1990.

Vale esta partida.....\$9.880.000,00.

c) PARTIDA TERCERA.

Se le adjudica un derecho de crédito reconocido al causante por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2002, la cual se ejecuta en proceso ejecutivo instaurado por el acreedor ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y que, en la actualidad conoce el Juzgado Primero Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá. (Exp.11001 3103 013 198004643 01), **por la suma de diez millones trescientos un mil setecientos veinticinco pesos con veinticinco centavos.....\$10.301.725,25**

Vale esta partida.....\$10.301.725,25.

d) PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus tíos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette

Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No.1353 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts²), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1352; Sur, con lote 1354; Este, con lote 1366; Oeste, con lote 1337, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**

.....\$2.666.666,67

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

e) PARTIDA QUINTA

Se le adjudica un derecho de cuota de diecisiete punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.6666667%), en común y proindiviso, con sus tíos Edgar Fernando Ladino Landinez, Marlene Yolanda Ladino Landinez, Magda Jeannette Ladino Landinez, Mauricio Arturo Ladino Landinez y Fabio Andrés Ladino Gómez, el derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No. 1354 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque

163

Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalados y determinados por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1353; Sur, con lote 1355; Este, con lote 1367; Oeste, con lote 1338, **por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos\$2.666.666,67.**

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$2.666.666,67.

f) PARTIDA SEXTA

Se le adjudica un derecho de cuota equivalente al nueve punto siete uno treinta y cinco por ciento (9.7135%) del derecho de dominio o propiedad que el causante tenía y ejercía sobre el No. 1355 de la Sección Q-3 del Jardín Los Milagros del Cementerio Parque Jardines del Recuerdo y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, con R78253 y R/6048. El lote tiene una extensión superficial de 2 metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80mts2), con dimensiones de 1 metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado y determinado por su número y ubicación en el plano del Cementerio Parque que el vendedor protocolizó en su momento por

escritura pública número (3967) de fecha 13 de noviembre de 1967 de la Notaría Octava (8ª) de esta ciudad, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote 1354; Sur, con lote 1356; Este, con lote 1368; Oeste, con lote 1339, **por la suma de un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**

.....\$1.554.166,67

Al inmueble en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-834722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TITULACION: El derecho de dominio que recae sobre el anterior inmueble fue adquirido por el causante, José Ismael Ladino Rojas, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Jardines del Recuerdo de Bogotá S.A., mediante escritura pública número 4.683 de fecha 10 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de esta ciudad.

Vale esta partida.....\$1.554.166,67

g) PARTIDA SEPTIMA

Se le adjudican derechos herenciales y gananciales adquiridos por el causante José Ismael Ladino Rojas dentro del juicio de sucesión del señor INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, el cual se adelanta en el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá (Exp.1990-0598) los cuales fueron reconocidos mediante autos de fechas 27 de junio 1986; 25 de agosto de 1998; y 29 de junio de 2012, por el sólo capital, **por la suma de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos**
.....\$6.666.666,66.

Vale esta partida.....\$6.666.666,66.

	_____	_____
Valor por adjudicar	\$ 49.652.558,58	\$ 49.652.558,58.
Sumas iguales	\$ 49.652.558,58	\$ 49.652.558,58

160

COMPROBACIÓN

Masa herencial a ser distribuida
entre los Herederos del causante
vale.....

\$297.915.351,50

1) Hijueta EDGAR FERNANDO
LADINO LANDINEZ \$49.652.558,58

2) Hijueta de MARLENE YOLANDA
LADINO LANDINEZ, \$49.652.558,58

3) Hijueta de MAGDA JEANNETTE
LADINO LANDINEZ..... \$49.652.558,58

4) Hijueta de MAURICIO ARTURO
LADINO LANDINEZ..... \$49.652.558,58

5) Hijueta de FABIO ANDRÉS
LADINO GÓMEZ..... \$49.652.558,58

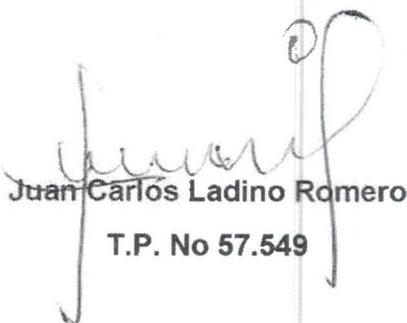
6) Hijueta de CESAR AUGUSTO
LADINO ARIAS..... \$49.652.558,58

—————
SUMAS IGUALES

—————
\$297.915.351,50

\$297.915.351,50

Del Señor Juez,


Juan Carlos Ladino Romero
T.P. No 57.549

AL DESPACHO
3 JUN 2021
Fl. 132 a 164





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 JUL 2021

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. 110013110022 201900675 00

Revisado el trabajo de partición rehecho (f, 137-164), encuentra el despacho que este no se ajusta a derecho de conformidad con la diligencia de inventarios y avalúos aprobada el 5 de noviembre de 2021 (f.63-64), en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

Requerir al partidor para que rehaga el trabajo de partición, incluyendo:

1. En la relación de bienes a adjudicar, tanto el valor del avalúo como la identificación de la matrícula inmobiliaria, placas de automotor o identificación del bien de conformidad con la referida diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra aprobada; teniendo en cuenta que hace falta la segunda partida de los inventarios en cada una de las hijuelas del trabajo de partición.
2. Rectificación de los porcentajes y valores de las hijuelas del trabajo de partición, que corresponden a cada una de la diez partidas aprobadas, es decir el 16.666667% de cada bien para cada una de las seis hijuelas, como quiera que los bienes inventariados se adjudican en común y proindiviso.

Comuníquese la presente decisión al partidor por el medio más expedito. ✓

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez